

Expediente: **482/23**

Carátula: **CAMPERO PABLO ALEJANDRO C/ MAIPU AUTOMOTORES S.A. S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **12/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20298778050 - CAMPERO, PABLO ALEJANDRO-ACTOR/A

90000000000 - MAIPU AUTOMOTORES S.A., -DEMANDADO/A

23174945284 - CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

27232100767 - KATZ, CECILIA GRACIA-PERITO

20320573751 - FERREYRA, ERNESTO SEBASTIAN-PERITO

2012682403 - RUIZ, GABRIEL RAFAEL-PERITO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 482/23



H102315252993

**JUICIO: CAMPERO PABLO ALEJANDRO c/ MAIPU AUTOMOTORES S.A. s/ SUMARIO (RESIDUAL)**

**Juzgado Civil y Comercial Común IX nom**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024. Se deja constancia que el día lunes 11 de noviembre de 2024 se realizó la Primera Audiencia de manera presencial. En la Sala de Audiencias del Poder Judicial estuvieron presentes: Dr. Fernando García Hamilton (Juez), Pablo Alejandro Campero (actor), Facundo Perez Jimenez (apoderado del actor), Gladys Noemí Navas (apoderada Chevrolet S.A. de Ahorros para Fines Determinados), personal de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 y la coordinadora del área, Alejandra M. Paz.

1- La demanda Maipú Automotores S.A. no se presentó a la audiencia.

2- Se conversó sobre la posibilidad de una conciliación.

3- La parte demandada Chevrolet S.A. de Ahorros para Fines determinandos, por intermedio de su apoderada dra. Navas, contestó demanda de forma oral. Se tuvo por contestada la demanda en los términos expuestos en la audiencia y en el escrito adjuntado el 04/11/2024.

4- Se corrió traslado de la prueba documental adjuntada con la contestación de la demanda. La parte actora negó la autenticidad de prueba adjuntada en el archivo adjunto N°1, de 32 páginas. Desconoció la totalidad de las firmas y también el contenido manuscrito, insertos en tales documentos. Se tuvo por contestado en los términos expuestos en escrito adjuntado el 10/11/24.

5- Se abrió la causa a pruebas. Se proveyeron las pruebas ofrecidas.

**Pruebas ofrecidas por la parte actora:**

**1) Documental.** Se admitió y se reservó su valoración para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

**2) Documental en Poder de la parte contraria.** Se admitió. Chevrolet S.A. sostuvo que acompañó lo solicitado con la contestación de la demanda. Se reservó su valoración para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

**3) Pericial Caligráfica.** Se admitió. Se realizó el sorteo. **El perito designado es Gabriel Rafael Ruiz ,con domicilio en Av. Manuel Belgrano 2163 de esta ciudad, teléfono 3814744025.** Por Secretaria se lo notificará del sorteo. Se fijó como anticipo de honorarios la suma de \$60.000 a cargo del oferente. La falta de pago del anticipo de honorarios importará desistimiento de la prueba (art. 390 CPCCT). El perito debe pagar su apersonamiento hasta el día posterior a su notificación. **Se fijó el plazo para la presentación del dictamen hasta el 27 de diciembre de 2024 bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 394 CPCCT** (pérdida de derecho a remuneración, ser eliminado de la lista, responder por los daños y perjuicios causados). Si no presenta su dictamen hasta el 27/12/2024 el juez podrá disponer que restituya el anticipo de honorarios y se realizará un nuevo sorteo. **Las partes deben colaborar para la efectiva producción de la prueba.** Del informe pericial se les correrá traslado, y si solicitaren aclaraciones, observaciones y/o formularen impugnaciones deberán realizarse todas simultáneamente dentro del plazo que se fije. En caso de hacerlo de manera individual debe efectuar reserva de la facultad de impugnar.

**Se le concede un plazo de 15 días hábiles a Chevrolet S.A. (demandada) para aportar las piezas originales necesarias para realizar la pericia.**

El perito deberá responder los 5 primeros puntos de la prueba ofrecida (no deberá responder el punto 6).

**4) Pericial Informática.** Se admitió. Se realizó el sorteo. **La perito designada es la Ing. Celia Gracia Katz, con domicilio en San Martín N°980, 1° A, teléfono 3815894652.** Por Secretaria se la notificará del sorteo. Se fijó como anticipo de honorarios la suma de \$60.000 a cargo del oferente. La falta de pago del anticipo de honorarios importará desistimiento de la prueba (art. 390 CPCCT). La perito debe pagar su apersonamiento hasta el día posterior a su notificación. **Se fijó el plazo para la presentación del dictamen hasta el 27 de diciembre de 2024 bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 394 CPCCT** (pérdida de derecho a remuneración, ser eliminado de la lista, responder por los daños y perjuicios causados). Si no presenta su dictamen hasta el 27/12/2024 el juez podrá disponer que restituya el anticipo de honorarios y se realizará un nuevo sorteo. **Las partes deben colaborar para la efectiva producción de la prueba.** Del informe pericial se les correrá traslado, y si solicitaren aclaraciones, observaciones y/o formularen impugnaciones deberán realizarse todas simultáneamente dentro del plazo que se fije. En caso de hacerlo de manera individual debe efectuar reserva de la facultad de impugnar.

**5) Pericial Contable.** Se admitió y se acumuló con la prueba n° 2 de la demandada Chevrolet S.A.. Se realizó el sorteo. **El perito designado es el contador Ernesto Sebastián Ferreyra, con domicilio en Miguel Lillo 147, teléfono 3815824125.** Por Secretaria se lo notificará del sorteo. Se fijó como anticipo de honorarios la suma de \$80.000 a cargo de los oferentes (\$40.000 a cargo de cada parte). La falta de pago del anticipo de honorarios importará desistimiento de la prueba (art. 390 CPCCT). El perito debe pagar su apersonamiento hasta el día posterior a su notificación. **Se fijó el plazo para la presentación del dictamen hasta el 27 de diciembre de 2024 bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 394 CPCCT** (pérdida de derecho a remuneración, ser eliminado de la lista, responder por los daños y

perjuicios causados). Si no presenta su dictamen hasta el 27/12/2024 el juez podrá disponer que restituya el anticipo de honorarios y se realizará un nuevo sorteo. **Las partes deben colaborar para la efectiva producción de la prueba.** Del informe pericial se les correrá traslado, y si solicitaren aclaraciones, observaciones y/o formularen impugnaciones deberán realizarse todas simultáneamente dentro del plazo que se fije. En caso de hacerlo de manera individual debe efectuar reserva de la facultad de impugnar.

**6) Informativa:** Se admitió. Líbrese oficio a Correo andreani S.A. para que aporte copia de la Carta Documento y su acuse de recibo (oblea: +3799430-0)

**Pruebas ofrecidas por la parte demandada Chevrolet S.A.:**

**1) Documental.** Se admitió y se reservó su valoración para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

**2) Pericial Contable.** Se admitió y se acumuló con la prueba n° 5 de la parte actora.

**3) Informativa.** Se admitió. La parte actora reconoció la documentación solicitada por lo que no es necesaria la producción de la prueba.

**4) Exhibición de documentación.** Se desistió.

**Se fijó como fecha de Segunda Audiencia el día martes 18 de marzo de 2025 a horas 8.00.** La Segunda Audiencia se realizará de manera **presencial** en la sala de audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en el edificio T2, de calle 9 de Julio 451, primer piso de esta ciudad. Todos los intervinientes deberán comparecer con su documento nacional de identidad.

Con lo que finalizó la audiencia. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia. Firma digitalmente la presente acta, la coordinadora de área de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1, Dra. Alejandra María Paz. 482/23 CMDB

**Actuación firmada en fecha 11/11/2024**

Certificado digital:  
CN=PAZ Alejandra Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232389341

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.